

Acción de tutela- Derecho a la educación-T-646-11

El pasado mes de febrero de dos mil once, la ciudadana Diana Catherine Silva Tejedor interpuso acción de tutela ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja y solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la educación y al buen nombre, los cuales fueron vulnerados por la Fundación Pedagógica Rayuela al no entregarle el título de bachiller, toda vez que la entidad educativa consideró que el desempeño de la estudiante durante el desarrollo de las asignaturas no se ajustaba a los mínimos establecidos en la Resolución Rectoral número 09 del 24 de enero de 2010.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, la señorita Diana Catherine Silva Tejedor requirió el amparo para proteger el derecho fundamental a la educación que consideró vulnerado por la Fundación Pedagógica Rayuela y solicitó: “1. Ordene a la Fundación Pedagógica Rayuela, se le otorgue el título de Bachiller, 2. Ordene la Fundación Pedagógica Rayuela, una disculpa pública y por escrito por los daños al buen nombre ocasionados con su arbitraria actuación.”

Por lo que respecta a la parte demandada, señala que como los miembros del comité académico consideraron que Diana Catherine no alcanzó la superación mínima de las actividades propuestas para el grado cursado, se cumplían los criterios establecidos al interior de la institución y, por aquella razón, la alumna no podía ser graduada.

En este sentido la institución educativa solicitó al juzgado se le nieguen las pretensiones de la accionante, por cuanto no se ajustan a la realidad de los hechos y, además, porque se insiste una vez más; la Fundación Pedagógica Rayuela, no gradúa ni graduará a quienes no cumpla con el pensum académico (total de materias), consideración que la base primordial del colegio es formar, académica y éticamente, y no regalar los títulos.

Sentencia de primera instancia

En relación con el derecho a la educación se consideró que, en este caso en particular, aquel no resultó afectado, puesto que el informe que se adjuntó en la tutela como definitivo sólo corresponde al cuarto período, mientras que el cómputo de todos los informes emitidos durante todo el año consta en un informe final, en donde se recomienda no graduar a la estudiante.

Sentencia de segunda instancia

En esta instancia se mencionó en el Juzgado que, al revisar el informe final correspondiente al año lectivo 2010, se apreció que en ninguna de las áreas cursadas la estudiante presentó valoración insuficiente, por lo que dicha institución no podía reprobarla

Se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado de acuerdo con los términos explicados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- **CONFIRMAR** el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja el 22 de marzo de 2011, en la acción de tutela instaurada por Diana Catherine Silva Tejedor contra la Fundación Pedagógica Rayuela.